

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 161 /2024

VIEDMA, 18 de mayo de 2024.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1568/23 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG, la Resolución N° 890/2023-Pdta. STJ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 033/23, tendiente a la ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN CON DESTINO A LAS DELEGACIONES DE ARCHIVO DE LAS CUATRO (4) CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

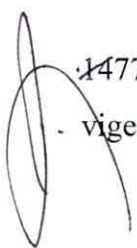
Que por Resolución N° 890/23 Pdte. STJ, (fs. 317/318vta.) de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó la referida Licitación y se adjudicó la totalidad de los renglones del Pliego de Bases y Condiciones al Sr. Leonardo Vercesi, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 229/23 (fs. 327/327vta.), remitida en igual fecha a la casilla electrónica oportunamente constituida por el citado contratista (fs. 323/328).

Que conforme los artículos 57 y 107 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial y el artículo 16 del Pliego de Bases Generales, el contrato se perfeccionó al momento de la efectiva notificación de la Orden de Compra N° 229/23; es decir el día 31/10/2023.

Que por Nota N° 1421/23-AG (fs. 343), se intimó al Sr. Leonardo Vercesi a la entrega de la provisión requerida, otorgando un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de constituirlo en mora y aplicar la sanción prevista en el artículo 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I de la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 044/22 STJ/PG.

Que a fs. 346 el Gerente Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial informó la no recepción de las cajas; mientras que a fs 347/353 obran constancias de que las cajas recepcionadas en la Primera, Tercera y Cuarta Circunscripciones Judiciales resultaron ser de mala calidad, rotas y con evidente apariencia de humedad.

Que dicha situación fue notificada al Sr. Leonaro Vercesi mediante Nota N° 1477/23-AG, por lo que se le solicitó el retiro de los productos entregados, recordando la vigencia de la intimación realizada mediante Nota N° 1421/23-AG y devolviendo la factura



presentada oportunamente, fs. 355/356.

Que en respuesta a la referida misiva, el Sr. Vercesi admitió que las cajas entregadas tuvieron una falla de fábrica en el cartón microcorrugado e informó que las mismas serían reemplazadas, y que por el temporal ocurrido en la ciudad de Bahía Blanca en fecha 16/12/2023, gran parte de las instalaciones de la fábrica que le provee las cajas fueron dañadas por lo que demorará en la entrega (fs. 360vta./361).

Que mediante Nota N° 1524/23-AG, se solicitó al Sr. Vercesi que remitiera documentación probatoria que respalde lo informado respecto de la producción de las cajas, como así también de la situación de la fábrica, en cuyo cumplimiento envió una nota del fabricante, fs. 362/366.

Que conforme constancia de fs. 367, la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones constató la veracidad de lo manifestado.

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2024, la Delegada del Archivo de la Ira. Circunscripción Judicial informó no tener novedades respecto de la entrega de las cajas, motivo por el cual mediante Nota N° 070/24-AG se intimó al Sr. Leonardo Vercesi a la entrega de la provisión requerida en la Orden de Compra N° 229/23 -fs. 374/376-, obrando respuesta del mencionado a fs. 377 informando que la entrega a la Delegación de General Roca había sido despachada, y comprometiéndose a la entrega en las restantes delegaciones en las próximas semanas.

Que a fs. 379/383 la Directora del Archivo Subrogante, informó que las nuevas cajas entregadas en la Delegación de Archivo de General Roca tienen defectos similares a las rechazadas oportunamente, motivo por el cual no fueron recibidas.

Que dicha situación fue notificada al Sr. Leonardo Vercesi mediante Nota N° 089/24-AG, conforme constancias de fs. 384/385.

Que mediante correo de fs. 386, el mencionado proveedor informó que lamentablemente el fabricante de cajas de cartón que contrató para dar cumplimiento a la Orden de Compra N° 229/23 no ha cumplido con la calidad de cartón microcorrugado prometido, por lo que no podrá dar cumplimiento a la Orden de Compra por no tener garantías suficientes de que el fabricante cumpla a futuro con la calidad de producto ofrecido.

Que por Nota N° 148/24 AG, remitida vía correo electrónico en fecha 29/02/2024, se intimó al señor Leonardo Vercesi para que entregue la provisión de la Orden de Compra N° 229/23, en plazo y bajo apercibimiento de la rescisión del contrato en los términos del artículo 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial (fs. 402 y 403); misiva que fue debidamente notificada el día 01/03/2024, conforme la forma de notificación dispuesta en el

artículo 16 del Pliego de Bases Generales.

Que en fecha 06/03/2024 la Directora Subrogante de Compras, Ventas y Contrataciones certificó que el señor Vercesi no dio cumplimiento a la intimación referida en el considerando precedente.

Que por lo expuesto, en orden a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial – Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/22 STJ/PG, y en la Cláusula IX del Pliego de Condiciones Particulares, procede rescindir por exclusiva culpa del contratista la contratación aprobada por Resolución N° 890/23 Pdta.STJ y perfeccionada mediante Orden de Compra N° 229/23, a partir del dictado de la presente.

Que en consecuencia, se deberá intimar al señor Leonardo Vercesi para que, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, proceda a efectuar el depósito correspondiente a la suma total del pagaré de garantía de cumplimiento de contrato, el cual asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 676.930,00), en la cuenta N° 250-90000-2428-0, CBU 0340 250 600 90000 2428 009 denominada Fondo Ley 3588 art. 2° inc. b); ello bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado para la ejecución del mismo.

Que se deberá informar al Registro de Proveedores de este Poder Judicial a efecto de la aplicación de las sanciones pertinentes y ordenarse la desafacetación de las partidas respectivas.

Que la presente se dicta en el marco de los artículos 57, 105, 107, 131 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial – Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/22 STJ/PG y en la Cláusula IX del Pliego de Condiciones Particulares.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 398/401 y 408/411).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 415/415vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rescindir por exclusiva culpa del contratista la contratación aprobada por Resolución N° 890/23-Pdte. STJ con el Sr. Leonardo VERCESI (CUIT N° 20-20427287-6), con domicilio comercial y legal en calle Álvaro Barros N° 266 de la ciudad de Viedma, por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 6.769.300,00), perfeccionada mediante Orden de Compra N° 229/23, conforme los motivos detallados precedentemente y de acuerdo a lo normado por el artículo 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG.

Artículo 2º.- Intimar al Sr. Leonardo Vercesi a que realice, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, el depósito correspondiente a la suma total del pagaré de garantía de cumplimiento de contrato, el cual asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 676.930,00), en la cuenta N° 250-90000-2428-0, CBU 0340 250 600 90000 2428 009 denominada Fondo Ley 3588 art. 2º inc. b); bajo apercibimiento de proceder a la ejecución del mencionado pagaré, con intervención de la Fiscalía de Estado.

Artículo 3º.- Informar al Registro de Proveedores de este Poder Judicial, a efectos de la aplicación de las sanciones que le pudieran corresponder al Sr. Leonardo Vercesi, de acuerdo a lo normado por el artículo 134 del Reglamento de Contrataciones de este Poder.

Artículo 4º.- Desafectar del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

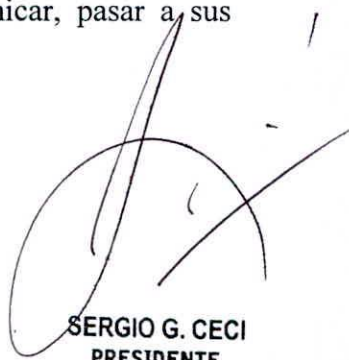
PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	12949	231	Papel de escritorio y cartón	\$6.769.300,00

Artículo 5º.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 6º.- Registrar, notificar al Sr. Leonardo Vercesi, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

ANTE MI


Cra. ANDREA E. TELLERIANTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro


SERGIO G. CECI
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia